

No hay error judicial en el auto de orden de detención del testigo citado que desatiende el llamamiento provocando sucesivas suspensiones del juicio

El Tribunal Supremo señala que la existencia de respaldo legal para tomar la medida impide apreciar que se haya producido un error craso y evidente en el auto que ordenó la localización y detención del testigo

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia de fecha 6 de septiembre de 2016 en la cual ha visto la demanda de amparo por error judicial planteada por quien, siendo citado como testigo en una causa, desatendió diversos llamamientos y contra quien fue finalmente dictada una orden de localización y detención del 420 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim).

El testigo alegaba que el establecimiento de dicha orden incurría en error judicial contrario al orden jurídico del 293 LOPJ en tanto no concurría ninguna de las causas legalmente previstas en los art.s 489 a 501 LECrim para su detención, ni existe norma alguna que autorice a ningún juez a ordenar la detención de un testigo cuando el mismo posee un domicilio para notificaciones conocido a efectos de ser citado por el Juzgado, siendo además una medida desproporcionada y vulneradora del derecho a la libertad personal.

La Sentencia recuerda que, para que se pueda apreciar el error judicial, este deber ser un error craso, evidente e injustificado, siendo una equivocación manifiesta y palmaria en la fijación de los hechos o en la interpretación o aplicación de la Ley o que derive de la aplicación del derecho basada en normas inexistentes o sin sen ...